



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20162120006154 DEL 21-12-2016**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Espinal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **IRENE SÁNCHEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Espinal, procederá a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”.

La señora **IRENE SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.105.683.178 se inscribió en la “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*”.

La señora **IRENE SÁNCHEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo digno e igualdad; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito de Espinal, bajo el radicado No. 73-268-31-04-001-2016-00350-00.

Mediante sentencia del quince (15) de diciembre de 2016 el Juzgado Primero Penal del Circuito de Espinal, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **IRENE SÁNCHEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(...) PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de la accionante IRENE SÁNCHEZ.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Manuela Beltrán, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, según su competencia, retrotraigan la actuación concursal específicamente con respecto a la situación de la accionante IRENE SÁNCHEZ, para que de esta manera se le dé la oportunidad de ejercer el derecho de defensa con relación a la nueva inhabilidad del no cumplimiento del requisito de la estatura. (...)”*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Espinal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora IRENE SÁNCHEZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes"

En consecuencia, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que otorgue a la señora IRENE SÁNCHEZ, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, la oportunidad de controvertir el resultado de la Valoración Médica con relación a la inhabilidad por talla, en observancia del fallo judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Espinal, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso de la señora IRENE SÁNCHEZ, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que otorgue a la señora IRENE SÁNCHEZ, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes, la oportunidad de controvertir el resultado de la Valoración Médica con relación a la inhabilidad por talla, en observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Comunicar* la presente decisión a la señora IRENE SÁNCHEZ, quien reside en la dirección Manzana J2 Casa 18 Barrio Villa Catalina, en la ciudad de Espinal y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: [monitha1204@gmail.com](mailto:monitha1204@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 - 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Primero Penal del Circuito de Espinal en la Carrera 6 No. 10 - 36 Oficina 301 Bloque 2 Palacio de Justicia de la ciudad de Espinal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**